



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2018-ANA-DCERH

Lima, 09 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 130773-2018, presentado por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20132367800, domiciliada en Av. General Trinidad Morán N° 821, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH de fecha 12.08.2016 se otorgó a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220 de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (2) años, contados a partir del inicio de operaciones, siendo este el 27.09.2018;

Que, con escrito de presentado el 25.07.2018, **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 256-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH,



por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.09.2018, quedando **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Llacuabamba" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
- La frecuencia de muestreo será trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre). Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 28.09.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 864-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.09.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	144 434,88	4,58*	230 366	9 110 599	Continuo	Doméstico	Minería	Río Llacuabamba	Categoría 4. (Ríos de la Costa y Sierra)

(*). Según lo declarado por el administrado en el folio 454 del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH de fecha 12.08.2016. Dispositivo de descarga: Tubería de HDPE de 4" de diámetro y 4 metros de longitud.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia y reporte de monitoreo
		Este	Norte			
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	230 366	9 110 599	4,58	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los Efluentes de PTAR domésticas y municipales (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM), además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia y reporte de monitoreo
		Este	Norte			
M-4	Río Llacuabamba, aguas arriba del vertimiento del sistema de la PTARD	230 478	9 110 587	Categoría 4. Ríos de la Costa y Sierra	<u>Parámetros de campo:</u> pH, oxígeno disuelto, conductividad y temperatura.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
E-6	Río Llacuabamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD	229 873	9 110 494		<u>Parámetros de laboratorio:</u> Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días) (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua - SIMCAL.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 144 434,88 m³.

2.3 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de corregir el punto de control E-6 (Río Llacuabamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD), el cual no se ubica en el cuerpo receptor, asimismo deberá adecuarse a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y a la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, debiendo comunicar estas acciones a la Autoridad Nacional del Agua en la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

2.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua